

9. El descanso semanal por domingo asignado se disfrutará dentro de la semana inmediata siguiente.

10. La Empresa publicará con siete días de antelación, como mínimo, el calendario provisional de trabajo en domingo para el mes siguiente. En este calendario se especificarán el día de trabajo y el día de descanso semanal. Los lunes de cada semana se publicará la lista provisional del personal que ha de trabajar el domingo siguiente, y el jueves la lista definitiva. El día de descanso semanal no coincidirá con día festivo ni con el de descanso por acumulación previsto en el artículo 16 del Convenio Colectivo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 119/2005, seguido a instancias de José Luis Hinojal Rosales sobre Resolución de 9 de agosto de 2005, de la Comisión de Selección de Filosofía, por la que se aprueba la lista de aspirantes de dicha especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Ordinario nº 119/2005, seguido a instancias de José Luis Hinojal Rosales sobre “Resolución de 9 de agosto de 2004, de la Comisión de Selección de Filosofía por la que se aprueba la lista de aspirantes de dicha especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2005.

La Secretaria General,  
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 13 de diciembre de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado nº 215/2004.*

En el recurso nº 215/2004, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Carballo Fernández, en nombre y representación de la mercantil “Mercabadajoz, S.L.”, asistida por el letrado D. Diego J. Lorigo Rodríguez, siendo demandada la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, representada por la Sra. Letrada Dña. Esperanza Fernández Aguirre, recurso que versa sobre la Resolución del Jefe de Servicio de Consumo y Participación, de 23 de febrero de 2004, recaída en el expediente nº 664/2003, por la cual, y al entenderse responsable la citada sociedad de una falta leve en materia de consumo, confirmada por Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria, de 25 de mayo de 2004, que desestima el recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una multa de 300 euros, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2004, por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, recaída en el recurso nº 215/2004, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: “Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Antonio Carballo Fernández, en nombre y representación de “Mercabadajoz, S.L.”, representada y asistida por el letrado D. Diego J. Lorigo Rodríguez, contra las resoluciones reseñadas anteriormente, y en consecuencia, se declara su disconformidad a derecho y su nulidad total. Sin costas. Esta

sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno”.

Mérida, 18 de febrero de 2005.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,  
PEDRO GARCÍA RAMOS

**RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1708, dictada el 21 de diciembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo número 733/2003, promovido por el Procurador Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> Raquel Sánchez Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Jefa de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres de fecha 13 de diciembre de 2002, que autorizaba con la limitación de “por una sola vez” el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Serradilla (Cáceres).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1708, dictada el 21 de diciembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de D<sup>a</sup> Raquel Sánchez Rodríguez contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causales.”

Mérida, a 14 de marzo de 2005.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**ANUNCIO de 15 de marzo de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Aiello Cañas por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 15 de marzo de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.